



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ORALIDAD – SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-002-2017-00569-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, comedidamente me permito manifestarle que me encuentro impedida para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

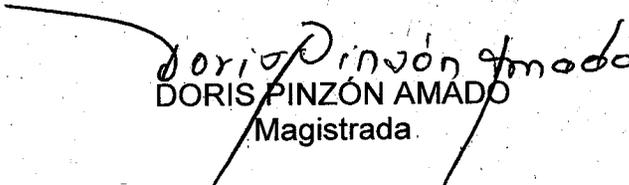
En efecto, en esta demanda se pretende el reconocimiento y pago de diferencias por prestaciones sociales, derivadas de no haberse incluido como factor salarial para su liquidación la prima especial de servicios.

Esta servidora se encuentra en una situación similar a la del demandante, por lo que considero me encuentro legitimada para reclamar el reconocimiento y pago de diferencias prestacionales por la no inclusión como factor salarial de la prima especial de servicios, tal como ocurre en el presente caso, ante lo cual, tengo interés indirecto en los resultados de este proceso.

Aunado a lo anterior, me desempeñé como Jueza Administrativa desde el año 2006 hasta el año 2012, fecha a partir de la cual funjo como Magistrada de este Tribunal, situación que sustenta el impedimento manifestado.

Por consiguiente, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


2 Agosto/19
2:00pm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA

DEMANDANTE: IDALIT LEONOR ZÁRATE MEDINA

DEMANDADOS: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ALBANIA LA
GUAJIRA

RADICADO N°: 20-001-23-33-000-2019-00240-00

MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora IDALIT LEONOR ZÁRATE MEDINA, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ALBANIA -LA GUAJIRA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, se dispone:

1. Admitase la tutela instaurada por la señora IDALIT LEONOR ZÁRATE MEDINA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.
2. Notifíquese por el medio más expedito al REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y AL REGISTRADOR MUNICIPAL DE ALBANIA – LA GUAJIRA, como titulares de la dichas entidades, haciéndole entrega de copia del escrito presentado por la señora IDALIT LEONOR ZARATE MEDINA y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.
4. Líbrese oficio a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ALBANIA LA GUAJIRA, con el objeto de que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso informe detallado sobre los hechos constitutivos de esta acción de amparo, precisando las razones que han impedida atender plenamente la petición de la accionante, como quiera que en el escrito de tutela afirma que la respuesta recibida fue parcial sin atender el asunto de fondo planteado en la petición remitida el día 18 de junio de 2019 por medio de la empresa 472.
5. Notifíquesele al accionante el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ORALIDAD – SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ROJAS VALDEZ

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00223-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, comedidamente me permito manifestarle que me encuentro impedida para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, en esta demanda se pretende el reconocimiento y pago de diferencias por prestaciones sociales, derivadas de no haberse incluido como factor salarial para su liquidación la prima especial de servicios.

Esta servidora se encuentra en una situación similar a la del demandante, por lo que considero me encuentro legitimada para reclamar el reconocimiento y pago de diferencias prestacionales por la no inclusión como factor salarial de la prima especial de servicios, tal como ocurre en el presente caso, ante lo cual, tengo interés indirecto en los resultados de este proceso.

Aunado a lo anterior, me desempeñé como Jueza Administrativa desde el año 2006 hasta el año 2012, fecha a partir de la cual funjo como Magistrada de este Tribunal, situación que sustenta el impedimento manifestado.

Por consiguiente, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

Dylan Campo
02/08/19
3:15 p.m.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, segundo (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA

DEMANDANTE: WILSON MANUEL MERCADO ZABALETA

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO No.: 20-001-23-33-004-2017-00320-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 6 de junio de 2019¹, confirmó la decisión adoptada por esta Corporación el 14 de mayo de 2019², en la que se le impuso sanción al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, por desacato al fallo de tutela de fecha 8 de agosto de 2017, se:

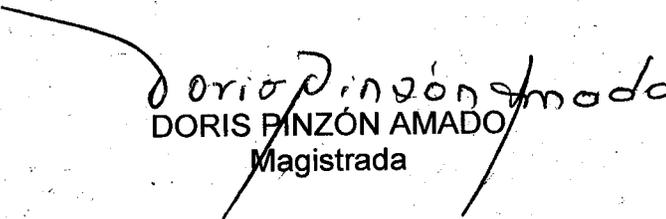
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior de fecha 6 de junio de 2019³

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte actora de la solicitud de inaplicación presentada por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL el 9 de julio de 2019 con el objeto de que indique si la accionada realizó algún trámite con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 8 de agosto de 2017.

TERCERO: Requírase al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL con el objeto de que informe a este Despacho si se realizó algún trámite con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela 8 de agosto de 2017 y se allegue la documentación soporte.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/mpp

¹ Ver folios 75-84 reverso

² Ver folios 65-67 reverso



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA

DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO CONTRERAS TORRES

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO No.: 20-001-23-39-003-2015-00014-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 22 de mayo de 2019¹, confirmó la decisión adoptada por esta Corporación el 29 de marzo de 2019², en la que se le impuso sanción al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, por desacato al fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2015, en multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de fecha 22 de mayo de 2019; en consecuencia, por conducto de la Secretaría REMÍTASE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CESAR, para los fines pertinentes, primera copia con constancia de ejecutoria de la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, y de la decisión de fecha 22 de mayo de 2019, adoptada por el Consejo de Estado con ocasión de la consulta surtida en aplicación de lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en la cual se confirma la multa de cinco (5) S.M.L.M.V. impuesta al Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA, Director de Sanidad del EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Por Secretaría, infórmese al Brigadier General MARCO VINICIO MAYORCA Director de Sanidad del Ejército Nacional, que los dineros producto de la sanción por desacato, correspondientes a la multa de cinco (5) S.M.L.M.V., deben ser consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 3-0070-000030-4 con la denominación DTN – FONDOS COMUNES, por concepto de MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS, precisándose además que una vez efectuado el mismo, debe allegarse con destino a este proceso copia del comprobante de consignación o transferencia realizada a la cuenta indicada.

TERCERO: Visto el memorial presentado por la parte actora³, y toda vez que este se genera por el continuo incumplimiento al fallo de tutela, se ordena abrir con ese memorial nuevo trámite incidental, en cuaderno separado.

¹ Ver folios 94-96 reverso

² Ver folios 57-68 reverso

³ Ver folio 110